

**CONTRATO DE COLABORACION
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TEXAS EN SAN ANTONIO
Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

La Universidad de Texas en San Antonio, representada por su Presidente Dr. Ricardo Romo, con domicilio en One UTSA Circle, San Antonio, Texas 78249., y la Universidad de Chile representada por su Rector, Prof. Victor Pérez Vera, con domicilio en Av. Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, Chile, celebran un acuerdo de colaboración para establecer un programa de intercambio y colaboración en áreas de interés y de beneficio para ambas instituciones.

En este convenio, ambas instituciones declaran que, considerando que es de beneficio e interés mutuo establecer un convenio marco de colaboración académica y científica, con el fin de contribuir al logro de sus objetivos comunes, desean establecer por escrito los términos de su acuerdo en las cláusulas siguientes:

Artículo 1. OBJETIVO

El objetivo del presente convenio cooperación son los siguientes:

- Promover el interés en las actividades de enseñanza e investigación de sus respectivas instituciones; y profundizar en el conocimiento en temas del entorno económico, cultural y social de las respectivas instituciones.

Artículo 2. METAS A LOGRAR

Para lograr estas metas se llevaran a cabo lo siguiente hasta donde sus medios lo permitan:

- Promoverán intercambios institucionales a través de la invitación a personal docente y administrativo de la institución asociada para participar en actividades de enseñanza y/o investigación y desarrollo profesional.
- Recibirán estudiantes universitarios y de posgrado de la institución asociada por periodos de estudio y/o investigación.
- Organizaran simposio, conferencias, cursos cortos y reuniones sobre temas de investigación.
- Llevaran a cabo programas conjuntos de investigación y posgrado; e intercambiaran información relacionada con el desarrollo de la enseñanza, desarrollo estudiantil e investigación en cada institución.
- Para lograr estas metas, tanto la Universidad de Texas en San Antonio como la Universidad de Chile se aseguran de que la oficina de Investigación, Integridad y Cumplimiento de la Universidad de Texas en San Antonio revise las especificaciones

de todos los intercambios de información propuestos o de cualquier propuesta de investigación en colaboración ante cualquiera de las instituciones antes de que cada una de las instituciones realmente se comprometa en dicho intercambio o colaboración. Esta revisión es necesaria porque dichos intercambios o colaboraciones podrían estar sujetos a leyes o reglamentos de Control por parte de Estados Unidos para la Importación y Exportación.

3. FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cada una de la Instituciones designara un coordinador para supervisar y facilitar el cumplimiento de este Contrato. Los coordinadores conjuntamente con otros administradores de sus respectivas universidades tendrán las siguientes responsabilidades:

- Promover la colaboración académica tanto a nivel de personal docente como de estudiantes universitarios o de posgrado para investigación y estudio;
- Servir como contacto para actividades tanto individuales como de grupo, así como planificar y coordinar todas las actividades de su propia institución así como con la institución asociada;
- Distribuir en cada institución información sobre personal docente, instalaciones, investigación, publicaciones, material de biblioteca y recursos educacionales de la otra institución; y
- Reunirse periódicamente para la revisión y evaluación de actividades pasadas y para llevar a cabo nuevas ideas para futuros contratos de cooperación.

4. FINANCIAMIENTOS

Este acuerdo de Cooperación será identificado como el documento principal de cualquier acuerdo de programas formalizado entre las partes. Futuros contratos o acuerdos concernientes a cualquier programa deberán especificar detalles concernientes a las obligaciones específicas hechas de cada una de las partes y no surtirá efectos hasta que se realice por escrito y se firme por los representantes de las partes debidamente autorizados. Este contrato en su totalidad, incluyendo cualquier modificación, estará sujeto a las limitaciones y restricciones impuestas por las leyes y reglamentos de Control de Importación y Exportación del gobierno de los Estados Unidos. El alcance de las actividades bajo este contrato será determinado por los fondos que regularmente están disponibles en ambas instituciones para el tipo de colaboración realizada y por ayuda financiera que cualquiera de las instituciones obtenga de recursos externos.

5. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Con excepción de que se estipule lo contrario en algún acuerdo de programa de específico, la Universidad de Texas en San Antonio será responsable de los en que incurran sus empleados, personal, estudiantes, agentes, etc. Los gastos que correrán por

cuenta de la Universidad de Chile se fijaran anualmente de acuerdo a las condiciones financieras aprobadas según su procedimiento interno. La institución anfitriona asistirá al personal docente o investigador a encontrar alojamiento local.

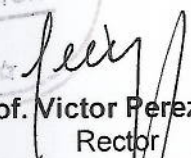
6. VALIDEZ

Una vez aprobado por cada una de las instituciones, este contrato permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años a menos de que se de por terminado con anterioridad por cualquiera de las instituciones. La rescisión terminación anticipada por una sola de las instituciones se llevara a cabo dando a la otra institución un aviso por escrito con al menos noventa (90) días de anticipación de su intención de terminar el contrato. Si se diera dicho aviso, este contrato deberá terminar: (a) al termino de los noventa (90) días; o (b) cuando todos los estudiantes inscritos en dicho curso bajo los términos de este contrato al momento de que ocurra después. La finalización no tendrá penalidad alguna. Si este contrato terminara, ni la Universidad de Texas en San Antonio o la Universidad de Chile serán responsables ante la otra institución de cualquier perdida monetaria o de cualquier otro tipo.

7. TRADUCCION

Este contrato o contratos de programas que resultaren de este contrato podrán ser traducidos al español y firmados por las instituciones; sin embargo, si los términos y condiciones de la versión en ingles entraran en conflicto con los de la versión en español el contrato, entonces será la versión en ingles la que prevalezca.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, las partes firmantes suscriben este Convenio en cuatro copias, dos ingles y dos en español, cada una de las cuales será considerada un documento original, en las fechas que se estipulan.



Prof. Victor Perez Vera
Rector
Universidad de Chile



Prof. Ricardo Romo
Presidente
Universidad de Texas en San Antonio

23. Nov. 2009